

la carretera como para el que haya de realizar reparaciones. Se entenderán en todo momento como horas extraordinarias las que excedan de la jornada legalmente establecida en el presente Convenio.

Artículo 16. Refrigerio.

Cuando el trabajador efectue jornada continuada de cinco o mas horas, la empresa vendra obligada a facilitar el tiempo de 15 minutos de descanso para reponer fuerzas. En caso de no poder facilitar la empresa estos tiempos, deberá abonarlos como exceso de jornada.

Artículo 17. Retirada de carnet de conducir.

En caso de que a un trabajador le fuese retirado el carnet de conducir por un periodo de tiempo no superior a seis meses, y siempre que no exista delito de imprudencia por su parte, como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, hallándose de servicio y por cuenta y orden de la misma, deberá ser acoplado a un puesto de igual o inferior categoría al que venia ocupando durante el periodo de tiempo de cuatro meses, y se le abonará durante dicho periodo el salario convenio más antigüedad. Los dos meses restantes, le será concedida por la empresa y aceptada obligatoriamente por el trabajador la situación de excedencia voluntaria, reincorporándose de forma automática una vez transcurrido dicho periodo de tiempo.

Pese a ello, durante el periodo de los cuatro meses mencionados el trabajador procederá al disfrute de sus vacaciones reglamentarias, cuyas fechas fijarán de común acuerdo con la empresa.

Artículo 18. Ropa de trabajo.

Todo trabajador estará provisto de dos buzos cada año y en los casos en que por su uso normal se llegase a deteriorar, se facilitará fuera de este periodo de tiempo.

Artículo 19. Jubilación.

Las empresas en concepto de gratificación a los trabajadores que se jubilen, concederán una gratificación consistente en una mensualidad de salario base de convenio por cada siete años trabajados sin que pueda exceder de un total de tres mensualidades.

Asimismo, por no hallarse en su alcance y disposición se comprometen a solicitar del organismo competente, punto con los trabajadores el descenso de la edad de jubilación a los sesenta años.

Artículo 20. Licencia por matrimonio.

Se tendrá derecho a 15 días naturales en caso de matrimonio.

Artículo 21. Fallecimiento.

En caso de fallecimiento del trabajador fuera de la residencia habitual y por motivos de trabajo, los gastos del traslado de sus restos mortales correrán a cargo de la empresa, incluidos los de un acompañante, con el tope máximo de 77.000 pesetas.

De la obligación mencionada en el párrafo anterior se exonerará a la empresa, en el caso de que exista compañía aseguradora que se haga cargo de los mencionados gastos.

Artículo 22. Seguridad e higiene.

Todos los vehículos y maquinaria de la empresa deberán ser revisados con carácter general al menos una vez al año, participando en dicha revisión aquella persona que maneje tales bienes de forma habitual, o, en su defecto, la que designen los representantes legales de los trabajadores. Este requisito quedará cumplimentado con el cumplimiento de la revisión oficial obligatoria.

Cuando algún trabajador aprecie una probabilidad seria y grave de accidente por deficiencias de la maquinaria que deba utilizar lo pondrá en conocimiento de la

empresa inmediatamente para que se proceda a su subsanación en el breve plazo de cuatro días. Si la empresa considerase que tal anomalía no existe o no supone un gran riesgo, requerirá a un miembro del Comité o Delegado de Personal para que supervise tal inexistencia y si éste no mostrase su conformidad a tal anomalía, sin perjuicio de los medios legales que tal representante legal pueda utilizar, la empresa podrá requerir los servicios de un perito para que dictamine sobre ello.

Si el riesgo de accidente fuera inminente, se estará a lo dispuesto en la normativa legal vigente en cada momento.

Las empresas y trabajadores se comprometen al respeto escrupuloso del Reglamento de Transporte de Mercancía Peligrosa por Carretera así como las normas complementarias sobre conducción y jornadas para los conductores que realizan este tipo de transporte.

Artículo 23. Derechos sindicales.

Sin perjuicio de las atribuciones legales que tengan atribuidas, los Delegados de Personal y Miembros de Comité deberán tener conocimiento de los finiquitos de relación laboral que se produzcan en la empresa.

Las empresas vendrán obligadas a descontar a los trabajadores que así lo soliciten la cuota sindical, sobre los salarios que hayan de abonarse, siempre y cuando se reúnan las siguientes condiciones:

Que así lo solicite el trabajador, por escrito, que en el mismo se señale una cuenta corriente donde efectuar los ingresos provenientes del descuento de la cuota y que la solicitud se realice por un periodo mínimo de seis meses.

Asimismo, los representantes legales de los trabajadores dispondrán de 28 horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, siendo las mismas para los representantes de empresas de hasta 100 trabajadores de carácter personal, y para empresas que superen dicha cifra tendrán carácter acumulativo entre los distintos representantes legales existentes y por periodos bimensuales.

Disposición Adicional Primera.

En lo no dispuesto en el presente Convenio será de aplicación la Ordenanza Laboral de Transportes de 9 de julio de 1974, en aquellas partes en que se halle vigente y sea de aplicación a empresas y trabajadores afectados por el presente Convenio.

Disposición Adicional Segunda.

Los trabajadores que reúnan las condiciones precisas podrán acceder a la jubilación anticipada a los sesenta y cuatro años, regulándose la misma por lo establecido en el ANE y en el Real Decreto 2705/1981, de 19 de octubre.

Con esta fecha queda Registrado el presente Convenio Colectivo y su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la actividad de TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA aplicable en esta Provincia de La Rioja.

Logroño, 30 de abril de 1982.

El Director Provincial de

Trabajo y Seguridad Social.